

6. La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversor exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 26 de junio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

15199 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,582	126,898
1 dólar canadiense	94,924	95,161
1 franco francés	20,734	20,786
1 libra esterlina	203,695	204,205
1 libra irlandesa	185,391	185,855
1 franco suizo	83,327	83,535
100 francos belgas	333,399	334,233
1 marco alemán	69,159	69,332
100 liras italianas	9,544	9,567
1 florín holandés	61,459	61,613
1 corona sueca	19,806	19,856
1 corona danesa	18,226	18,271
1 corona noruega	18,867	18,914
1 marco finlandés	28,399	28,470
100 chelines austriacos	984,228	986,692
100 escudos portugueses	88,364	88,585
100 yens japoneses	86,092	86,308
1 dólar australiano	90,886	91,113
100 dracmas griegas	92,261	92,492

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15200 REAL DECRETO 870/1987, de 12 de junio, por el que quedan integrados en otros Centros escolares los Institutos de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, y «San Antonio», de Guardo (Palencia).

Por Real Decrto 2734/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos Centros que, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, habían quedado integrados en el Instituto Nacional de Empleo.

Como consecuencia de esta transferencia, los citados Centros fueron transformados en Institutos de Formación Profesional, quedando incorporados, a todos los efectos, a la red de Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, y con este carácter vienen funcionando desde el curso académico 1983-84.

La experiencia habida durante este período aconseja efectuar ciertos reajustes, motivados por la circunstancia que se da en algunas localidades donde la demanda de escolarización en las distintas ramas se halla suficientemente cubierta por otros Institutos ya existentes, por lo que, en aplicación de un criterio racional de gestión de los fondos públicos, parece procedente la integración de algunos de estos Centros en otros de la misma localidad, en un intento de simplificación que, al propio tiempo, debe redundar en una mejor utilización de los medios disponibles al servicio de la finalidad que se pretende.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Institutos de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, y «San Antonio», de Guardo (Palencia), creados como tales por Real Decreto 2734/1983, por transforma-

ción de Centros dependientes del Instituto Nacional de Empleo, quedan integrados, respectivamente, a todos los efectos y a partir del curso académico 1987-88, en los siguientes Centros:

Instituto de Formación Profesional «Cantabria», de Santander.
Instituto de Formación Profesional de Guardo (Palencia).

Art. 2.º El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para el mejor desarrollo y aplicación de cuanto se dispone en este Real Decreto, especialmente en lo que se refiere a la adscripción del personal que presta sus servicios en los citados Centros y a la utilización de los locales en que se halla instalado el Instituto de Formación Profesional «Santa Marta», de Santander, así como al destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuenta este Instituto.

En cuanto a la utilización de los locales en que se halla instalado el Instituto de Formación Profesional «San Antonio» de Guardo (Palencia) y al destino que deba darse a los medios didácticos con los que cuenta, será de aplicación la normativa reguladora del Patrimonio Sindical Acumulado.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

15201 ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, para actividades en relación con educación compensatoria.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4) recoge en su artículo primero el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica y a acceder a niveles superiores de educación.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo) señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, desde el punto de vista educativo, y plantea la exigencia de una acción compensadora e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Por otro lado la actual distribución territorial de competencias supone que en aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa las actuaciones del Estado en relación con la educación compensatoria se efectúan mediante transferencias, en virtud de los Convenios firmados entre las Consejerías de Educación respectivas y el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello se hace preciso establecer ahora el procedimiento de concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, colaboradoras en actividades de educación compensatoria, domiciliadas en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en la materia.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria recogidas en los puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Segundo.-Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los titulares de Instituciones sin fines de lucro constituidas legalmente, que no tengan fines de lucro en ésta u otra de las actividades a desarrollar, que estén domiciliadas y ejerzan sus actividades en Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa, y que no hayan suscrito convenios específicos con el Ministerio de Educación, siempre que cumplan los requisitos señalados en la presente disposición.

Tercero.-Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse durante el período que corresponda al curso escolar inmediato siguiente al plazo de solicitud.

Cuarto.-Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia publicará la convocatoria correspondiente, en la cual se especificará la cuantía del crédito destinado a las subvenciones objeto de la presente Orden, plazos de formalización de solicitudes y demás requisitos formales a cumplimentar.

Quinto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y se presentarán ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-La solicitud (anexo) irá acompañada de la siguiente documentación certificada por el titular de la Entidad solicitante:

- a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad jurídica propia.
- b) Proyecto de actuación para la que se solicita la subvención, conteniendo al menos:
 - Razones que lo justifican.
 - Características socioeconómicas y culturales del entorno.
 - Características del grupo a atender.
 - Objetivos y acciones a desarrollar.
 - Temporalidad del proyecto.
 - Recursos a utilizar.

c) Memoria explicativa, en su caso, de las actuaciones realizadas, a las que deberá acompañarse comprobante de haber justificado correctamente la subvención concedida para el curso anterior.

Séptimo.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para efectuar la preselección y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa los expedientes acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de las solicitudes excluidas y razones que justifiquen la exclusión.

Octavo.-1. Para proceder a la preselección, el Director provincial, convocará una Comisión Provincial que estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial.
- Vicepresidente: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.
- Vocales:

El Profesor encargado de la coordinación de Educación Compensatoria, que actuará como Secretario.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia.

Dos Profesores del Programa de Educación Compensatoria.

2. En el caso de la Dirección Provincial de Madrid el Vicepresidente será un Subdirector provincial designado por el Director provincial.

Noveno.-En la preselección se tendrán en consideración los criterios expresados a continuación, por orden prioritario:

1. Coordinación con los Programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados.
3. Atención a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.
4. Calidad pedagógica del proyecto.
5. Participación de otros organismos en el proyecto.

Décimo.-Para proceder a la selección definitiva de las Entidades a subvencionar, así como a la concreción de las cantidades asignadas a cada proyecto, el Director general de Promoción Educativa convocará una Comisión Seleccionadora que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Compensatoria, quien sustituirá al Director general en la presidencia, en caso de ausencia de éste.

Vocales:

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, uno de los cuales será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.-La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Duodécimo.-Establecida la cuantía de las subvenciones en función del número de las solicitudes seleccionadas, del objetivo compensatorio de la atención, así como de la población atendida, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de concesión.

Decimotercero.-La Orden de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimocuarto.-Cada Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, la correcta aplicación de la misma mediante expediente integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de la nóminas, recibos, facturas y copia del acuerdo de concesión de subvenciones. Dicho expediente se

cursará a través de la correspondiente Dirección Provincial del Departamento.

Decimoquinto.-Igualmente se enviará a la correspondiente Dirección Provincial del Departamento una memoria explicativa de las actividades desarrolladas por las Instituciones subvencionadas, al finalizar el curso en que se desarrolló la actuación.

Decimosexto.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará la coordinación pedagógica que considere oportuna para que los servicios sean realizados conforme a los compromisos contraídos, así como las comprobaciones pertinentes para asegurar la veracidad de los datos aportados.

Decimoséptimo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimooctavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de junio de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales.

ANEXO

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA

RESERVADO DIRECCION PROVINCIAL M.E.C.

Subdirección General de Educación Compensatoria

Fecha registro entrada

Solicitud de subvención a Instituciones sin ánimo de lucro para actividades de Educación Compensatoria

1. Entidad solicitante
Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general
Número
2. Representante institución
Apellidos
Nombre
Dirección
3. A) Recursos propios
Personal
Infraestructura
De funcionamiento
- B) Presupuesto global funcionamiento
4. Subvención solicitada
Gastos de personal
Gastos de funcionamiento
Total
5. Grupos de población destinatarios de la atención

	Número
..... Jóvenes de catorce-dieciséis años.
..... Minorías étnicas
..... Niños y jóvenes hasta dieciséis años de trabajadores itinerantes
..... Niños y jóvenes hasta dieciséis años de trabajadores temporeros
..... Inmigrantes
..... Area urbana..... Area rural.....
..... Otros grupos de población
6. Tipo de acciones a que se destina la subvención
 - 1.º
 - 2.º
 - 3.º

7. Además de las acciones a que se destina la subvención, qué otras actividades se realizan

.....

.....

8. En caso de percibir otras subvenciones con cargo a fondos públicos, especificar cuantía y origen.

.....

.....

15202 *ORDEN de 15 de junio de 1987 por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para actividades de educación compensatoria.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), recoge en su artículo 1.º el derecho de todos los españoles a recibir una educación básica y a acceder a niveles superiores de educación.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), señala como objetivo prioritario el de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población, por razones económico-sociales o por su ubicación en zonas geográficas especialmente deprimidas, desde el punto de vista educativo, y plantea la exigencia de una acción compensatoria e integradora que garantice niveles mínimos de prestación, a fin de lograr la desaparición de las desigualdades apuntadas.

Asimismo, el citado Decreto concibe el mencionado Programa de Educación Compensatoria como un instrumento abierto a la más amplia colaboración con Entidades públicas y privadas que deseen participar en su realización.

Por otro lado, la actual distribución territorial de competencias supone que en aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, las actuaciones del Estado en relación con la educación compensatoria se efectúan mediante transferencias, en virtud de los Convenios firmados entre las Consejerías de Educación y el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ello se hace preciso establecer ahora el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Corporaciones Locales que perteneciendo territorialmente a Comunidades Autónomas sin competencias plenas, colaboren en actividades de educación compensatoria.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria recogidas en los puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Segundo.-1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden podrán ser solicitadas por los representantes legales de las Corporaciones Locales que pertenezcan territorialmente a Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa y cumplan los requisitos señalados en la presente disposición.

2. No podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden las Corporaciones Locales que hayan convenido, con el Ministerio de Educación y Ciencia o con la Comunidad Autónoma respectiva, la realización de actividades de educación compensatoria objeto de esta norma.

Tercero.-Las actuaciones subvencionadas habrán de realizarse durante el periodo que corresponda al curso escolar inmediatamente siguiente al plazo de solicitud.

Cuarto.-Anualmente el Ministerio de Educación y Ciencia publicará la convocatoria correspondiente, en la cual se especificará la cuantía de la subvención y demás requisitos formales.

Quinto.-Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa, según modelo que figura como anexo a la presente Orden, y se presentarán ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-La solicitud (anexo) irá acompañada de la siguiente documentación certificada por el titular de la Entidad solicitante:

a) Proyecto de actuación para la que se solicita la subvención, conteniendo al menos:

- Razones que lo justifican.
- Características socioeconómicas y culturales del entorno.
- Características del grupo a atender.
- Objetivos y acciones a desarrollar.
- Temporalidad del proyecto.
- Recursos a utilizar.

b) Memoria explicativa de las actuaciones realizadas, a las que deberá acompañarse comprobante de haber justificado correctamente, en su caso, la subvención concedida para el curso anterior.

Séptimo.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes cada Dirección Provincial dispondrá de diez días para efectuar la preselección y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, los expedientes acompañados de una relación de los mismos por orden de preferencia, con indicación expresa de las solicitudes excluidas y razones que justifiquen la exclusión.

Octavo.-1. Para proceder a la preselección, el Director provincial convocará una Comisión Provincial, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director provincial.
Vicepresidente: Jefe de la Unidad de Programas Educativos.
Vocales:

El Profesor encargado de la Coordinación de Educación Compensatoria, que actuará de Secretario.

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación de la provincia.

Dos Profesores del Programa de Educación Compensatoria.

2. En el caso de la Dirección Provincial de Madrid, el Vicepresidente será un Subdirector provincial designado por el Director provincial.

Noveno.-En la preselección se tendrán en consideración los criterios expresados a continuación, por orden prioritario:

1. Coordinación con los programas de Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Atención a grupos sociales marginados o desescolarizados.
3. Atención a núcleos urbanos o rurales especialmente desfavorecidos.
4. Calidad pedagógica del proyecto.

Décimo.-Para proceder a la selección definitiva de las Entidades a subvencionar, así como a la concreción de la cantidad asignada a cada proyecto, el Director general de Promoción Educativa convocará una Comisión Seleccionadora que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Compensatoria, quién sustituirá al Director general en la Presidencia, en caso de ausencia de éste.

Vocales:

Un representante del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Dirección General de Centros.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos funcionarios de la Dirección General de Promoción Educativa, uno de los cuales será el Jefe del Servicio de Apoyo a la Población Escolar, que actuará como Secretario de la Comisión.

Undécimo.-La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Duodécimo.-Establecida la cuantía de las subvenciones, en función del número de solicitudes seleccionadas, del objetivo compensatorio de la atención, así como de la población atendida, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de concesión.

Decimotercero.-La Orden de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

Decimocuarto.-Cada Entidad perceptora de la subvención deberá justificar, de acuerdo con la legislación vigente, ante la Dirección General de Promoción Educativa, la correcta inversión de la misma, mediante expediente integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de las nóminas, recibos, facturas y copia del acuerdo de concesión de subvenciones. Dicho expediente se cursará a través de la correspondiente Dirección Provincial del Departamento.

Decimoquinto.-Igualmente se enviará a la correspondiente Dirección Provincial del Departamento una memoria explicativa de las actividades desarrolladas por las Entidades subvencionadas, al finalizar el curso en que se desarrolló la actuación.

Decimosexto.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará la coordinación pedagógica que considere oportuna para que los servicios sean realizados conforme a los compromisos contraídos, así como las comprobaciones pertinentes para asegurar la veracidad de los datos aportados.

Decimoséptimo.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.